



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1489096

18162 -C

- d) Instancia de tramitación ante el Protectorado del expediente administrativo de modificación estatutaria, para lo que deberá presentar la documentación acreditativa de los extremos anteriores, el contenido de la operación y, en su caso, el estudio económico sobre su viabilidad y el programa de adaptación de las instalaciones.

En este supuesto, este requisito habrá de instrumentarse mediante una certificación literal del presente acuerdo expedida por el Secretario del Patronato, en la que se hagan constar las circunstancias de su aprobación; sin que sea necesario estudio económico de viabilidad ni programa de adaptación de las instalaciones, por el contenido intrínseco de la modificación estatutaria que se aprueba.

- e) Aprobación del Protectorado, previo informe del Departamento competente, y ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

En este punto, señalar únicamente que, en el presente caso, el Departamento competente será el de Cultura del Gobierno Vasco.

En su virtud, el Patronato de la Fundación Kirogi, en Junta ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2002,

ACUERDA

Primerº.- Modificar el artículo 30 de los Estatutos de la Fundación Kirogi, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 30.- El ejercicio económico de la Fundación comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente".

Segundo.- Formalizar el presente acuerdo en escritura pública y someterlo a la aprobación del Protectorado y a su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco."

Y, para que así conste, expido la presente certificación, en San Sebastián a cuatro de noviembre de dos mil dos.

Fdo.: Ramón Martiarena Bergaretxe.

EL PRESIDENTE